



# RESOLUCIÓN APRUEBA CONTRATO ARRIENDO OFICINAS

FECHA: TEMUCO, 30 DICIEMBRE 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 005 /

**VISTOS:** Las necesidades del Servicio, Dirección Regional SEA Región de La Araucanía, lo dispuesto en la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente; modificada por la Ley 20.417 del 14 de julio de 2010; la Resolución de Contraloría General de la República N° 1.600 del 05.11.2008, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución N° 1.023 del 18 de marzo del año 2002 de CONAMA; la Resolución N° 1.064 del 30 de julio de 2003 de CONAMA; ; la Resolución Exenta DD.PP. N° 586 del 21.04.2014, que nombra Subrogancia General 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de la Araucanía:

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, SEA Región de La Araucanía necesita arrendar inmueble para el desarrollo normal de las actividades propias como Dirección Regional.
- 2.- Que, con fecha 15.12.2016 se firma contrato de arriendo con Inmobiliario y Constructora Don Emilio Dos Limitada, por las oficinas ubicadas en la ciudad de Temuco, calle España N° 460, piso 11, Edificio Centro Plaza
- 3.- Que, el canon de arriendo asciende a la suma de U.F. 141,25 mensuales.
- 4.- Que, el contrato tiene vigencia a contar del 01.01.2017 y hasta el 31.12.2020, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo de dicho documento, el aviso de cese anticipado debe darse con 180 días previos a la fecha de término.
- 5.- Que, se establece una cláusula especial de salida, estipulada en el artículo décimo cuarto del contrato.

## RESUELVO:

**APRUEBESE** contrato de arriendo de fecha 15.12.2016, en las condiciones estipuladas, entre el Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional de la Araucanía, con Inmobiliaria y Constructora Don Emilio Dos Limitada.

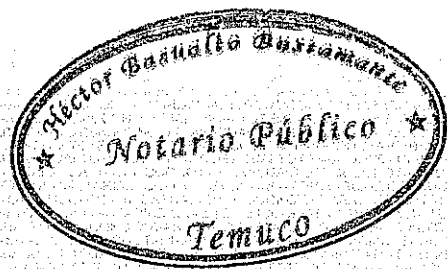
El gasto que demanda la presente cancelación, por el año 2017, será imputado al subtítulo 22, Programa Operaciones de la Dirección Regional.

**RICARDO MORENO FETIS**  
Director Regional (S) SEA  
Región de la Araucanía

JRV/jrv

## Distribución

- Unidad Administración y Finanzas Región de La Araucanía



**REPERTORIO N° 7.928 - 2016.-**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA.**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**En la ciudad de Temuco, República de Chile, el día quince de Diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, HECTOR EFRAIN BASUALTO**

**BUSTAMANTE, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad y Rol**

**Unico Tributario número cuatro millones setecientos sesenta y un mil**

**trescientos setenta y ocho raya siete, Notario Público, de la Agrupación de**

**las comunas de Temuco, Melipeuco, Cunco, Vilcún, Freire y Padre Las Casas,**

**con oficio en calle Antonio Varas número ochocientos cincuenta y cuatro.-**

**Comparece INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA., del**

**giro de su denominación, Rol Único Tributario setenta y seis millones noventa y**

**nueve mil seiscientos noventa y cinco guión cinco, representada según se**

**acreditará por doña MARCELA LEPE BRAVO, chilena, soltera, egresada de**

**derecho cedula nacional de identidad número siete millones doscientos cuatro**

**mil seiscientos seis guión cuatro, todos domiciliados para estos efectos en calle**

**Huérfanos setecientos setenta, oficina mil seiscientos cuatro de la comuna**

**de Santiago, por una parte, en adelante e indistintamente "el Arrendador", "la**

**sociedad Arrendadora" o "la Arrendadora" y por la otra parte en adelante e**

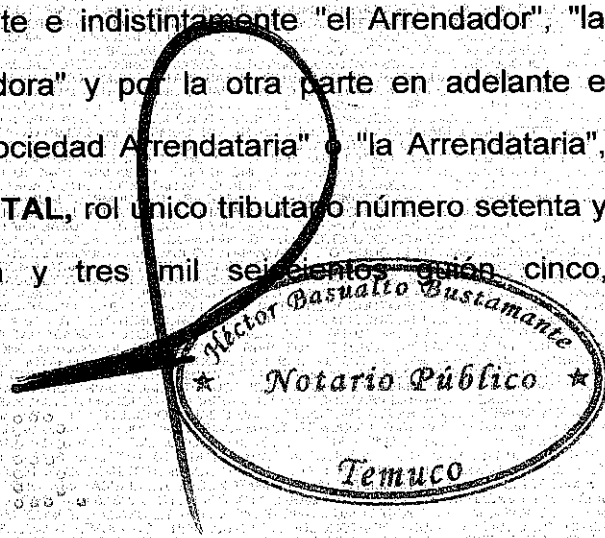
**indistintamente "el Arrendatario", "la sociedad Arrendataria" o "la Arrendataria",**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, rol unico tributario número setenta y**

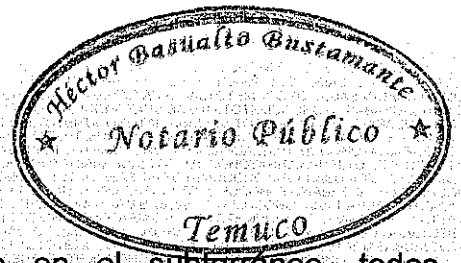
**dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos guión cinco,**

**Derechos \$ 150.000.-**

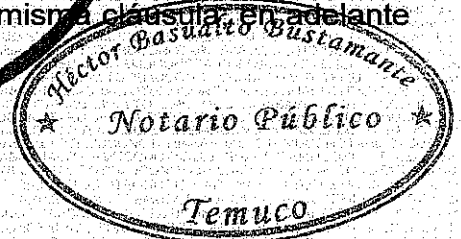
**Boleta N° 5565**



1 debidamente representada, según se acreditará, por el Director Regional,  
2 don **RICARDO ANTONIO MORENO FETIS**, chileno, casado, abogado, cédula  
3 nacional de identidad número diez millones ochocientos treinta y seis mil  
4 quinientos treinta y seis guión seis, todos domiciliados para estos efectos en  
5 Avenida España número cuatrocientos sesenta, ciudad de Temuco; los  
6 comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas  
7 antes citadas exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato  
8 de arrendamiento: **PRIMERO: ANTECEDENTES. INMOBILIARIA Y**  
9 **CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA.** en la representación en la que  
10 comparece, declara que actualmente es propietaria de los inmuebles  
11 consistentes en **a) Oficina número mil ciento uno (Sur)**, con una superficie útil  
12 de quince coma cinco metros cuadrados del piso once; **b) Oficina número mil**  
13 **ciento dos (Sur)**, con una superficie útil de veintiséis coma diecisiete metros  
14 cuadrados del piso once; **c) Oficina número mil ciento tres (Sur)**, con una  
15 superficie útil de veintiséis coma diecisiete metros cuadrados del piso once; **d)**  
16 **Oficina número mil ciento cuatro (Sur)**, con una superficie útil de veintiséis  
17 coma diecisiete metros cuadrados del piso once; **e) Oficina número mil ciento**  
18 **cinco (Sur)**, con una superficie útil de veintiséis coma cincuenta y siete metros  
19 cuadrados del piso once; **f) Oficina número mil ciento seis (Sur)**, con una  
20 superficie útil de veintiséis coma treinta y dos metros cuadrados del piso once; **g)**  
21 **Oficina número mil ciento siete (Norte)**, con una superficie útil de veinticinco  
22 coma nueve metros cuadrados del piso once; **h) Oficina número mil ciento**  
23 **ocho (Norte)**, con una superficie útil de veinticinco coma nueve metros cuadrados  
24 del piso once; **i) Oficina número mil ciento nueve (Norte)**, con una superficie  
25 útil de veinticinco coma nueve metros cuadrados del piso once; **j) Oficina**  
26 **número mil ciento diez (Norte)**, con una superficie útil de veintiocho coma  
27 ochenta y cuatro metros cuadrados del piso once; **k) Oficina número mil ciento**  
28 **once (Norte)**, con una superficie útil de treinta y dos coma cero seis metros  
29 cuadrados del piso once todas y **l) Oficina número mil ciento doce (Sur)**, con  
30 una superficie útil de treinta y cinco coma doce metros cuadrados del piso once; y

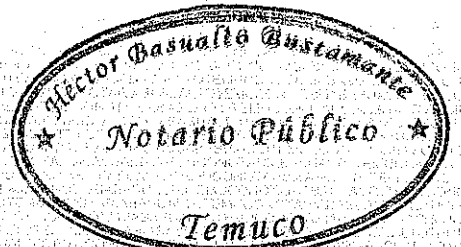


- 1 m) estacionamiento número cinco, situado en el subterráneo, todos los
- 2 inmuebles ubicados en el "Edificio Centro Plaza", situado en Avenida España
- 3 número cuatrocientos sesenta, de la ciudad y comuna de Temuco, según
- 4 certificado de recepción, certificado Copropiedad Inmobiliaria y planos que se
- 5 encuentran archivados bajo el número cuarenta y uno en la Sección Especial de
- 6 Copropiedad Inmobiliaria del año dos mil doce. El Edificio se encuentra acogido
- 7 al Régimen de Copropiedad Inmobiliaria establecido por la Ley diecinueve mil
- 8 quinientos treinta y siete y se comprende la proporción en los bienes comunes,
- 9 entre los cuales se encuentra el terreno en que se construyó el Edificio. El título
- 10 de dominio se encuentra actualmente inscrito a nombre de **INMOBILIARIA Y**
- 11 **CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA.** a fojas ocho mil doscientos treinta y
- 12 **ocho vuelta número cuatro mil seiscientos once del año dos mil once del Registro**
- 13 **de Propiedad del Primer Conservador de Bienes Raíces de Temuco. SEGUNDO:**
- 14 **ARRENDAMIENTO.** Por el presente como se indicó en la comparecencia, entrega
- 15 en arrendamiento a **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, antes
- 16 singularizado, la oficina número mil ciento uno singularizada en la letra a) de la
- 17 cláusula precedente; la oficina número mil ciento dos singularizada en la letra
- 18 b) de la cláusula precedente; la oficina número mil ciento tres singularizada en
- 19 la letra c) de la cláusula precedente; la oficina número mil ciento cuatro
- 20 singularizada en la letra d) de la cláusula precedente; la oficina número mil
- 21 ciento cinco singularizada en la letra e) de la cláusula precedente; la oficina
- 22 número mil ciento seis singularizada en la letra f) de la cláusula precedente; la
- 23 oficina número mil ciento siete singularizada en la letra g) de la cláusula
- 24 precedente; la oficina número mil ciento ocho singularizada en la letra h) de la
- 25 cláusula precedente; la oficina número mil ciento nueve singularizada en la
- 26 letra i) de la cláusula precedente; la oficina número mil ciento diez
- 27 singularizada en la letra j) de la cláusula precedente; la oficina número mil
- 28 ciento once singularizada en la letra k) de la cláusula precedente; la oficina
- 29 número mil ciento doce singularizada en la letra l) de la cláusula precedente y
- 30 el estacionamiento singularizado en la letra m) de la misma cláusula, en adelante

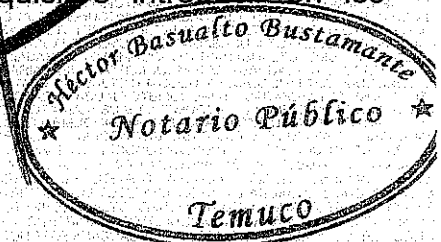




también denominados en su conjunto "el Inmueble", para quien aceptan y toman en arrendamiento sus representantes comparecientes. Los inmuebles arrendados serán utilizados por el **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la Región de La Araucanía**, como oficinas administrativas para efectos de desarrollar actividades propias de su giro, mientras que el estacionamiento será usado para sus fines naturales. **TERCERO: RENTA.** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de: *ciento cuarenta y uno coma veinticinco unidades de fomento*, pagadera en pesos conforme el valor de la Unidad de Fomento para el día de pago, renta que se pagará mensualmente antes de la primera quincena de cada mes mediante depósito o transferencia electrónica hecha en la cuenta corriente de la Arrendadora, del **Banco de Chile, Número cero cero – cero cero cero- nueve cero cuatro cinco cuatro- cero seis**, sin perjuicio de designar esta última otra forma de pago. La primera renta de arrendamiento se pagará a contar del mes de enero del año dos mil diecisiete. En caso de no existir fijación oficial del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de pago, se considerará como tal para estos efectos, el último valor fijado para dicha Unidad de Fomento, reajustado conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor emanado del Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo suceda o reemplace, entre la fecha que hubiere regido ese último valor y la del pago efectivo. En el evento de mora o simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento, se devengará una multa igual al máximo de interés que la ley permite estipular para obligaciones de crédito de dinero reajustables, sin perjuicio del derecho de la arrendadora de terminar ipso facto de manera anticipada el contrato de arrendamiento y solicitar la restitución de los Inmuebles en los términos señalados en el presente instrumento. **CUARTO: MANTENCIÓN DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS.** El Arrendatario deberá mantener los Inmuebles en buen estado de aseo, conservación y presentación general, habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y su uso legítimo; y ejecutar oportunamente y en el menor plazo posible y de su cargo, las reparaciones locativas para la conservación de los Inmuebles y del buen funcionamiento de sus instalaciones y las que por la ley



1 o la costumbre le correspondan. Por su parte **INMOBILIARIA Y**  
2 **CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA.**, estará obligada a efectuar las  
3 **reparaciones necesarias y aquellas que de acuerdo a la ley y a la costumbre son**  
4 **de cargo del arrendador y asimismo se obliga a mantener los Inmuebles**  
5 **arrendados en estado de servir al fin para el cual han sido arrendados.**  
6 **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA.** efectuará  
7 **aquellas reparaciones que son de su cargo dentro del plazo de quince días**  
8 **hábiles, contados desde la fecha de la comunicación escrita y/o por correo**  
9 **electrónico a gestión.inmobiliaria@orsan.cl, que al efecto dirija el Arrendatario, a**  
10 **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA.** de no hacerlo en  
11 **este plazo, "el Arrendatario", podrá efectuarlas, descontando su costo**  
12 **directamente de la renta de arrendamiento que corresponda pagar en el periodo**  
13 **inmediatamente siguiente. Será además obligación del Arrendatario, el pago de**  
14 **las cuotas de gastos comunes de los Inmuebles arrendados a contar de la fecha**  
15 **de entrega de los inmuebles y hasta la fecha de término de vigencia del presente**  
16 **contrato. Será obligación del Arrendatario, el pago de los suministros domiciliarios**  
17 **por sus consumos de las compañías que proporcionen los servicios de energía**  
18 **eléctrica, agua potable, gas, teléfonos y comunicaciones en general. A su turno,**  
19 **será de cargo del Arrendador el pago de las contribuciones que afecten a los**  
20 **Inmuebles arrendados. El atraso en el pago de los gastos comunes y/o servicios**  
21 **ordinarios o especiales, dará derecho al Arrendador a terminar ipso facto el**  
22 **contrato de arrendamiento que por este acto se celebra, mediante el envío al**  
23 **Arrendatario de carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia,**  
24 **pudiendo solicitar adicionalmente el corte inmediato de los servicios**  
25 **correspondientes. El Arrendatario deberá respetar el Reglamento de Copropiedad**  
26 **del Edificio, cuyo texto declara a esta fecha conocer y aceptar, debiendo por**  
27 **consiguiente observar la totalidad de sus disposiciones ya sea en la habitación y**  
28 **uso de los Inmuebles arrendados, como en todo lo que diga relación con la**  
29 **publicidad y señalética aprobada de conformidad a dicho instrumento. QUINTO:**  
30 **MEJORAS. Cualquier mejora que el Arrendatario quisiera introducir en los**

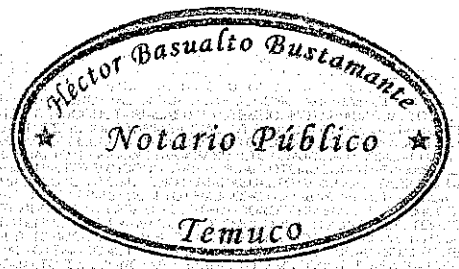


Inmuebles arrendados, deberá quedar a beneficio exclusivo del Arrendador sin derecho a reembolso de suma alguna. No obstante, al término del contrato de arrendamiento, el Arrendatario podrá retirar todas aquellas mejoras introducidas por él y cuyo retiro no produzca menoscabo o detrimento a los Inmuebles, con la condición precisa de reparar completamente las marcas o daños que su retiro pudiere dejar en los Inmuebles arrendados. **SEXTO: CESIONES Y SUBARRIENDO.** El Arrendatario no podrá ceder sus derechos en el presente contrato de arrendamiento, salvo expresa autorización de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA.** y sin que ello afecte los derechos del Arrendador y la vigencia del contrato de arrendamiento, siendo el **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** siempre responsable solidario frente a **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA,** por el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento mientras el contrato de arriendo se encuentre vigente, así como de cualquier otro gasto u obligación de cargo de **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** y de dar cumplimiento cabal y oportuno a todas las obligaciones asumidas en virtud de la celebración del presente contrato. Por su parte **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA.,** estará facultada para enajenar a terceros los Inmuebles objeto del presente contrato de arrendamiento, debiendo transferir igualmente al tercero adquirente la obligación de respetar en todas sus partes los términos y condiciones del presente contrato de arrendamiento. **SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO.** La duración del presente contrato de arrendamiento será de cuatro años contados a partir del mes del **primero de Enero del año dos mil diecisiete,** y con renovación automática por igual periodo de años; salvo que cualquiera de las partes manifestare su intención de ponerle término, mediante un aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con una anticipación de **ciento ochenta días,** anteriores a la fecha de vencimiento original o la correspondiente al o los periodos de renovación del presente contrato. **OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO.** Cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al contrato de arrendamiento que por este acto se

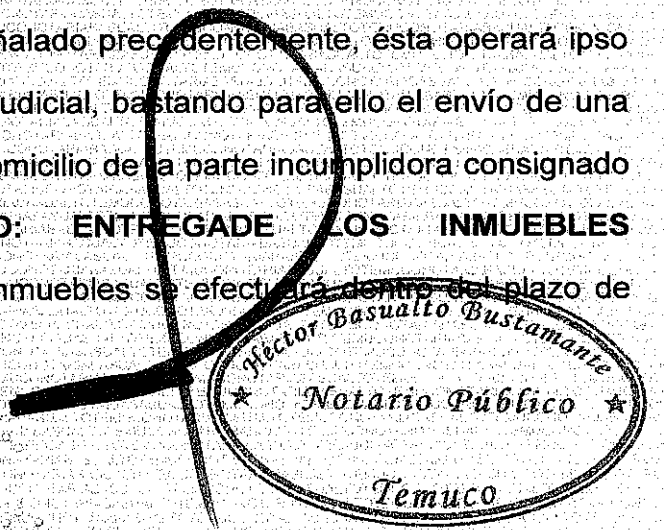


Notaria Basualto  
Héctor E. Basualto Bustamante

NOTARIO PÚBLICO  
TEMUCO

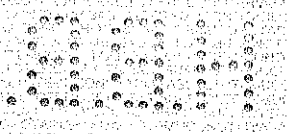


celebra, si la otra parte incumpliera gravemente o en forma reiterada sus obligaciones en él establecidas. En el caso del Arrendatario, este podrá terminar el contrato en forma inmediata y sin forma de juicio, en caso que no pudiere usar los Inmuebles para el fin para el cual han sido arrendados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil novecientos veinticuatro Número dos y Número tres del Código Civil. Al efecto, se deja expresamente establecido que la obtención y pago de las patentes o permisos municipales que requiera el Arrendatario para el desarrollo de las funciones que le son propias en los Inmuebles objeto del presente contrato, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad. Se considerará que el Arrendatario incurre en incumplimiento grave, lo cual habilitará por sí solo al Arrendador a poner término inmediato al contrato de arrendamiento, si incurre en cualquiera de las siguientes causales: a) Atraso en el pago de cualquiera de las rentas de arrendamiento o atraso en el pago de los gastos comunes o de suministros domiciliarios por más de treinta días; b) Introducir mejoras en los Inmuebles arrendados sin la previa autorización escrita del Arrendador; c) Dejar de dar a los Inmuebles arrendados la mantención estipulada, y no proceder a ejecutar las reparaciones locativas en un breve y prudente plazo; d) Violar las normas del Reglamento de Copropiedad; e) Si el Arrendatario cae en insolvencia, sea por el cese en el pago de cualquier otra obligación, o por cualquier hecho que a juicio exclusivo del Arrendador, ponga en evidencia dicha insolvencia. En cualquiera de estos eventos, el Arrendatario estará obligado a indemnizar al Arrendador por los perjuicios causados con motivo del término anticipado del contrato y especialmente al pago de la renta de arrendamiento por el tiempo que falte hasta la fecha de término del presente contrato. En el evento de que alguna de las partes optare por la resolución de este contrato en conformidad a lo señalado precedentemente, ésta operará ipso facto, y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello el envío de una carta certificada notarial, dirigida al domicilio de la parte incumplidora consignado en este instrumento. **NOVENO: ENTREGA DE LOS INMUEBLES ARRENDADOS.** La entrega de los inmuebles se efectuará dentro del plazo de





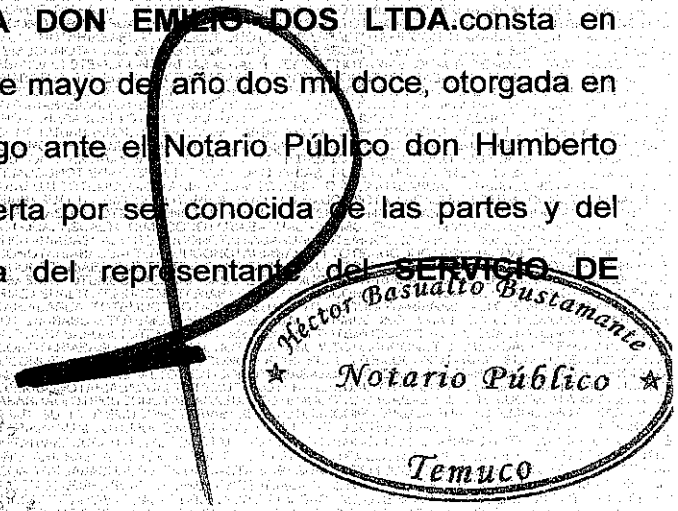
treinta días como máximo, contados a partir de esta fecha. Al efecto, las partes contratantes deberán otorgar la correspondiente acta de entrega inicial del estado de los Inmuebles, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de entrega. **DÉCIMO: DECLARACIONES.** INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA. no responderá ni indemnizará de perjuicios a **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** ni a terceros, por robos que puedan ocurrir en los Inmuebles que por este acto se entregan en arrendamiento, ni por perjuicios que puedan producirse por causas de responsabilidad únicamente del arrendatario, salvo que dichos perjuicios se causen por el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Arrendador. En los casos de perjuicios que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor y no fueren imputables al arrendatario cada parte lo soportará sobre los bienes de su propiedad. **UNDÉCIMO: RESTITUCIÓN** El Arrendatario se obliga a restituir los Inmuebles arrendados inmediatamente que termine la vigencia del presente contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de los Inmuebles, poniéndolos a disposición del Arrendador y entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó los Inmuebles, de los gastos comunes o servicios especiales y de cuentas de energía eléctrica, gas, agua, extracción de basuras, etc., no incluidos en dichos gastos o servicios. En caso que el Arrendatario no restituya los Inmuebles arrendados, por cada día de atraso en la entrega, deberá pagar al Arrendador, una indemnización de perjuicios que se fija desde ya en el equivalente en pesos, moneda corriente, de diez Unidades de Fomento por día de retraso en dicha entrega, sin perjuicio de pagar las rentas que se devenguen hasta la restitución efectiva de los Inmuebles. **DUODÉCIMO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. **DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA.** Depósito en Garantía. El Arrendatario entrega en este acto al Arrendador, a título de garantía, la suma de ciento cuarenta y uno coma



*Notaria Basualto*  
**H. E. Basualto Bustamante**  
NOTARIO PÚBLICO  
TEMUCO



1 veinticinco Unidades de Fomento, que corresponde a una Renta mensual de  
2 arrendamiento, a fin de caucionar todas y cada una de las obligaciones que para  
3 el emanen del presente Contrato de arrendamiento y en especial, sin que  
4 la enumeración sea limitativa las siguientes: (a) La de conservar el Inmueble  
5 arrendado y de su debida mantención y oportuna restitución; (b) El pago de los  
6 perjuicios de cualquier especie que ocasionare al Inmueble arrendado, y (c) El  
7 pago oportuno de los gastos comunes y de los consumos domiciliarios y demás  
8 análogos que le correspondan de acuerdo a la ley o al presente Contrato.  
9 Prohibición de Compensar. El Arrendatario no podrá en caso alguno aplicar o  
10 compensar todo o parte de la garantía con la última Renta de arrendamiento o de  
11 alguna Renta adeudada. Restitución de Garantía. El total de la garantía o el saldo  
12 que quedase a favor del Arrendatario le será devuelto, previa revisión del estado  
13 del Inmueble y comprobación del pago de los gastos comunes y las cuentas de  
14 los servicios domiciliarios (energía eléctrica, agua, teléfono, etc.) y demás  
15 obligaciones que le impone el presente Contrato, dentro de los sesenta (días  
16 siguientes al término del Contrato, debidamente reajustada de acuerdo a la  
17 variación experimentada por la Unidad de Fomento. El Arrendatario faculta desde  
18 ya al Arrendador para descontar el valor efectivo de dichos deterioros o  
19 consumos adeudados, directamente del monto de la garantía. **DÉCIMO**  
20 **CUARTO CLÁUSULA ESPECIAL DE SALIDA.** El arrendatario podrá poner  
21 término unilateral al presente contrato cumplido los tres años del periodo original,  
22 manifestando su intención de ponerle término, mediante un aviso por carta  
23 certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con una anticipación de ciento  
24 ochenta días, anteriores a la fecha de cumplimiento de los tres primeros  
25 años. **DÉCIMOQUINTO: PERSONERÍAS.** La personería de la representante de  
26 **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DON EMILIO DOS LTDA.** consta en  
27 escritura pública de fecha veintiocho de mayo de año dos mil doce, otorgada en  
28 la Vigésima Sexta Notaría de Santiago ante el Notario Público don Humberto  
29 Quezada Moreno, las que no se inserta por ser conocida de las partes y del  
30 notario que autoriza. La personería del representante del **SERVICIO DE**



1 **EVALUACIÓN AMBIENTAL**, consta en Resolución Exenta DD. PP. número  
2 quinientos ochenta y seis del veintiuno de abril del año dos mil catorce que  
3 nombra Subrogancia General del Servicio de Evaluación Ambiental Región de la  
4 Araucanía y la Resolución Exenta número mil veintitrés del dieciocho de marzo  
5 del año dos mil dos. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las  
6 partes y del Notario que autoriza. Escritura redactada por la abogada Lorena  
7 Mena Valdebenito, y enviada desde el correo:  
8 michellehotpropiedades@gmail.com. En comprobante y previa lectura firman los  
9 comparecientes. Se da copia. Doy fe

10   
11 **Marcela Lepe Bravo**

12 c.i. 7.204.606-4

13   
14 digito pulgar

15 p.p. Inmobiliaria Y Constructora Don Emilio Dos Ltda.

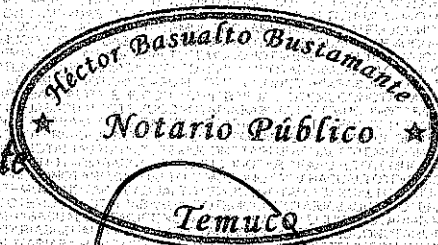
16   
17 **Ricardo Antonio Moreno Fetis**

18 c.i. 10.836.536-6

19   
20 digito pulgar

21 p.p. Servicio De Evaluación Ambiental

22 **Héctor Basualto Bustamante**  
23 Notario Público  
24 Temuco



25 **ES TESTIMONIO FIEL DE**  
26 **SU ORIGINAL**  
27 TEMUCO 16 DIC. 2016 CHILE  
28 **AUTORIZO, FIRMO Y SELLO**  
29 **ESTA COPIA**

30 ~~**Héctor Basualto Bustamante**~~  
31 ~~Notario Público~~  
32 ~~Temuco~~

